

Bienvenido a la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña

Acuerdo de Servicio de Energía Eléctrica

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña es la primera cooperativa de servicio de energía eléctrica certificada por el Negociado de Puerto Rico. Se organiza con el propósito de proveer acceso a energía costo efectiva y resiliente de fuentes renovable para sus Dueños-Socios en las comunidades y los comercios en los municipios de Adjuntas, Jayuya, Lares, Maricao y Utuado.

Nos complace invitarle a completar un Acuerdo de Servicio de Energía Eléctrica de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña ("Cooperativa"). Como Dueño-Socio y recipiente de servicio de energía eléctrica de la Cooperativa, formará parte de un esfuerzo colectivo para lograr la siguiente Visión, Misión y Propósito.

Visión

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña visualiza comunidades resilientes utilizando sus recursos para atender sus necesidades y fomentar el bienestar económico local.

Misión

La misión de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña es ofrecer energía costo efectiva y resiliente proveniente de fuentes renovables para mejorar la calidad de vida de sus Dueños-Socios.

Propósito

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña se organiza con el propósito de fortalecer sus comunidades, minimizando los retos, riesgos y vicisitudes que afectan su salud y economía debido a la falta de energía eléctrica.

El siguiente formulario y contrato permiten que la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña pueda proveerle servicio de energía eléctrica.

Información de Localidad

Información del Dueño-Socio

Nombre:	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	

Información del Negocio/Localidad

Nombre del negocio/localidad:	
Número de teléfono del negocio/localidad:	

Dirección Postal del Negocio/Localidad

Línea 1:	
Línea 2:	
Ciudad:	
Estado:	
Código Postal:	

Dirección Física del Negocio/Localidad para Servicio de Energía Eléctrica

Línea 1:	
Línea 2:	
Ciudad:	
Estado:	
Código Postal:	

Acuerdo de Servicio de Energía Eléctrica

Este contrato ha sido redactado en cumplimiento con los requisitos del Reglamento 9028 del Negociado de Energía de Puerto Rico – Reglamento para el Desarrollo de Microrredes. El presente acuerdo regula la prestación del Servicio de Energía Eléctrica por parte de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña (“Cooperativa”) al Dueño-Socio, quien formalmente solicita dicho servicio y se compromete a adquirir la energía eléctrica que le sea suministrada. El Dueño-Socio acepta y acuerda cumplir con los términos y condiciones aquí dispuestos, así como con las cláusulas, reglamentos, políticas y demás disposiciones adoptadas por la Cooperativa para la adecuada operación y administración del sistema eléctrico comunitario.

1. El Dueño-Socio ha firmado la Solicitud de Membresía como Dueño-Socio de la Cooperativa.
2. Fecha de vigencia del contrato: desde la firma por ambas partes.
3. Fecha de terminación del contrato: 20 años, salvo terminación según lo dispuesto en este contrato.
4. El Dueño-Socio podrá cancelar este contrato en cualquier momento, mediante notificación escrita a la Cooperativa con al menos sesenta (60) días de antelación a la fecha en que desea finalizar el servicio. La Cooperativa podrá cancelar este contrato por las siguientes razones (i) incumplimiento material del Dueño-Socio de las obligaciones y cláusulas de este contrato, (ii) uso indebido por parte del Dueño-Socio de los equipos de la Cooperativa, (iii) incumplimiento reiterado del Dueño-Socio con el pago por el servicio eléctrico, a esos fines, se considerará como incumplimiento reiterado la falta de pago de dos mensualidades consecutivas en dos o más ocasiones en cualquier periodo de doce (12) meses, y (iv) intervención ilegal con el equipo de la Cooperativa o hurto de energía. La notificación de cancelación por parte del Dueño-Socio deberá hacerse por escrito mediante correo electrónico a apoyo@cooperativahidroelectrica.coop o mediante correo regular a Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, 26 calle Betances, Utuado, PR 00641. La notificación de cancelación por parte de la Cooperativa se realizará mediante correo electrónico y correo regular a las direcciones más recientes que se encuentren en los expedientes de la Cooperativa con relación a la cuenta de servicio del Dueño-Socio.

5. El Dueño-Socio se compromete a adquirir exclusivamente de la Cooperativa toda la energía eléctrica suministrada en la dirección física del servicio eléctrico indicada en el parte posterior de este contrato, y a realizar el pago mensual puntualmente de la factura emitida por la Cooperativa por dicho servicio eléctrico.
6. El Dueño-Socio cumplirá con las Cláusulas, Reglamentos, Estatutos, Políticas y Términos y Condiciones de la Cooperativa.
7. El servicio de energía eléctrica se conectará de acuerdo con los códigos aplicables y los requisitos técnicos de la Cooperativa.
8. Los materiales e instalaciones eléctricas aportados de conformidad con este acuerdo serán y seguirán siendo propiedad de la Cooperativa y podrán ser retirados tras la terminación de este acuerdo.
9. El Dueño-Socio otorga a la Cooperativa, sus agentes, empleados o contratistas o cesionarios acceso a, sobre, encima, debajo y a través de su propiedad con el fin de
 - a. instalar, construir, operar, poseer, mantener, acceder, eliminar y reemplazar materiales e instalaciones eléctricas;
 - b. cumplir con todas sus obligaciones establecidos en este acuerdo; e
 - c. instalar, construir, operar, poseer, mantener, acceder, eliminar y reemplazar líneas y equipos eléctricos, incluidos los inversores y medidores necesarios para interconectar el sistema eléctrico al sistema de distribución eléctrica de la AEE, o para cualquier otro propósito que pueda ser útil o necesario de tiempo en tiempo en relación con la construcción, instalación, operación, mantenimiento o reparación de las instalaciones eléctricas. La Cooperativa notificará Dueño-Socio antes de ingresar a la propiedad, excepto en situaciones en las que exista un riesgo inminente de daños a personas o propiedades.
10. El Dueño-Socio proporcionara un sitio accesible a la Cooperativa para la conexión e instalación del contador y permitir el acceso para la entrada y salida para darle mantenimiento a las líneas y equipo utilizado para proveer servicio eléctrico.
11. El Dueño-Socio se compromete a no obstruir, modificar o manipular ningún componente del sistema eléctrico. Se debe otorgar acceso seguro y sin restricciones al personal autorizado de la Cooperativa para fines de inspección, mantenimiento o reparación.
12. El Dueño-Socio no permitirá que se altere, desconecte o se interfiera con las líneas eléctricas o las instalaciones de equipo de la Cooperativa.
13. El Dueño-Socio no realizará mejoras o reparaciones en la propiedad que alteren o afecten la operación de los equipos instalados por la Cooperativa.

14. El Dueño-Socio se compromete a mantener en buenas condiciones, y darle mantenimiento, a los alrededores de la propiedad en donde se conecta o instala el servicio eléctrico (punto de interconexión, contador, etc.), incluyendo la eliminación o recorte de cualquier árbol u otra vegetación que limite la operación segura y costo efectiva de los equipos de la Cooperativa.
15. En caso de pérdida o daños a los equipos que sean atribuibles al Dueño-Socio, su familia, sus empleados, contratistas, clientes; o a su falta de diligencia razonable para evitar que terceros dañen los equipos; o si se establece que dichos daños al equipo fueron causados por negligencia o mal uso intencional; el Dueño-Socio será responsable de reemplazarlos o repararlos a su costo.
16. El Dueño-Socio notificará de inmediato a la oficina de servicio al cliente de la Cooperativa sobre cualquier daño ocurrido a los equipos instalados por la Cooperativa en la propiedad, o sobre cualquier acto de vandalismo o robo de dichos equipos.
17. El Dueño-Socio se compromete a comunicarse con la Cooperativa a la mayor brevedad posible en torno a cualquier percance o dificultad técnica con el sistema eléctrico para coordinar una visita a su propiedad.
18. El Dueño-Socio deberá notificar a la oficina de servicio al cliente de la Cooperativa tan pronto ocurra una interrupción total o parcial del servicio eléctrico. El Dueño-Socio podrá contactar a la oficina de servicio al cliente de la Cooperativa para realizar cualquier consulta o para presentar una querrela relacionada a su servicio eléctrico. Datos de contacto de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña:

teléfono: 939-300-4437
correo electrónico: apoyo@cooperativahidroelectrica.coop
dirección física: 26 calle Betances, Utuado, PR 00641
19. El Dueño-Socio pagará a la Cooperativa un depósito por la cantidad indicada por un representante de la Cooperativa. El Dueño-Socio entiende y acuerda que el depósito:
 - a. no generará interés;
 - b. no puede ser transferido a otra persona o entidad; y
 - c. será reembolsado luego de la terminación del Contrato.

20. El Dueño-Socio se compromete a no presentar ninguna declaración ante ninguna entidad gubernamental, incluidas, pero sin limitarse a las declaraciones contributivas en Puerto Rico o ante el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (IRS, por sus siglas en inglés) en la que alegue ser propietario del equipo o tener derecho a reclamar créditos contributivos, incentivos y otros beneficios relacionados.
21. La Cooperativa no será responsable por daños directos o indirectos en caso de fallas, interrupciones o suspensión del servicio eléctrico causadas por:
- fenómenos naturales;
 - acciones gubernamentales;
 - huelgas, protestas o problemas laborales;
 - mantenimiento de equipos eléctricos;
 - falta de permisos para servidumbre de acceso; o
 - fallos en los equipos o cualquier otra causa fuera del control razonable de la Cooperativa.

No obstante, la Cooperativa se compromete a actuar con diligencia para proveer el servicio de electricidad sin interrupciones innecesarias.

22. Al terminar este acuerdo, la Cooperativa se reserva el derecho de retirar todos los componentes del sistema de la propiedad. El Dueño-Socio no podrá reclamar la propiedad o compensación sobre ninguna infraestructura instalada por la Cooperativa.
23. El Dueño-Socio no asumirá responsabilidad personal por deudas u obligaciones de la Cooperativa. Asimismo, la propiedad no podrá ser utilizada como garantía para dichas deudas u obligaciones.
24. El Dueño-Socio entregará a la Cooperativa todo tipo de información necesaria para la instalación de los sistemas, incluyendo facturas de LUMA Energy, entre otros documentos.
25. El Dueño-Socio se obliga a mantener indemne y libre de responsabilidad a la Cooperativa de cualesquiera pérdidas, daños, gastos, u honorarios de abogado relacionados a cualesquiera gravámenes, embargos, ejecuciones de hipoteca que afecten a la propiedad en donde estén instalados los equipos de la Cooperativa.
26. El Dueño-Socio se compromete a colaborar con la Cooperativa para lograr obtener o mantener cualesquiera beneficios e incentivos, incluyendo, pero sin limitarse a, Certificados de Energía Renovable, según sean aplicables.

27. El Dueño-Socio certifica que la localidad indicada en esta solicitud es la única sujeta a este Contrato de Servicio de Energía Eléctrica y es el local donde se consumirá la electricidad.
28. El Dueño-Socio declara y garantiza expresamente que cuenta con la autoridad legal necesaria para suscribir este Contrato en su carácter personal o en representación del Dueño-Socio, según corresponda.
29. La Cooperativa facturará mensualmente un cargo fijo correspondiente al Año de Operación a los Dueños-Socios de acuerdo con las disposiciones de la Estructura Tarifaria aprobada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (Anejo A). Para propósitos de planificación e información, se incluirá en la factura mensual el consumo en kWh. La Cooperativa mantendrá los datos de consumo de cada cliente los cuales formarán la base para la reconciliación anual descrita en la Estructura Tarifaria. A petición del Dueño-Socio, la Cooperativa proveerá los datos de consumo en formato digital los cuales se enviarán por correo electrónico. La Cooperativa proveerá un informe anual del consumo para cada Dueño-Socio al momento de informar la reconciliación y ajuste anual al cargo fijo. Este pago fijo mensual está basado en los estudios eléctricos y estimado de consumo (en kWh) realizados por la Cooperativa, así como en la Estructura Tarifaria y Costo Equivalente, según aprobado por el Negociado de Energía de Puerto Rico. Dicho pago fijo estará sujeto a una reconciliación anual basada en el consumo real en la propiedad, según descrito en el Anejo A de este contrato. Para propósitos de este párrafo, el Año de Operación se define como el periodo de 1 de julio de cada año natural hasta el 30 de junio del año siguiente. El periodo aplicable al ajuste anual es de 1 de octubre de cada año natural al 30 de septiembre del siguiente año. Si se inicia el servicio en una fecha distinta al 1 de julio del año en cuestión, el primer Año Operacional será desde la fecha de inicio hasta el 30 de junio subsiguiente.
30. El Dueño-Socio deberá pagar las facturas por servicio eléctrico dentro de acuerdo con los Términos de Servicio según descritos más adelante.
31. Transferibilidad: un Cliente existente podrá transferir sus derechos y responsabilidades bajo este contrato a un nuevo Cliente, lo cual debe ser notificado a la Cooperativa.
32. Cesión o traspaso: cualquier cesión mantendrá las mismas condiciones del contrato.

33. El Dueño-Socio certifica haber leído todas las cláusulas de este Contrato, incluyendo los Términos de Servicio descritos más adelante. Mediante su firma, el Dueño-Socio certifica que entiende y acepta todas las cláusulas contenidas en este Contrato y en los Términos y Condiciones.

Incumplimiento de Contrato

Las siguientes causales serán consideradas como eventos de incumplimiento de este contrato:

1. Incumplimiento con el pago de facturas del servicio eléctrico dentro del término establecido para ello;
2. El hurto de energía eléctrica permitido por el Dueño-Socio, ya sea de manera directa o indirecta;
3. Robo, pérdida o desaparición del equipo propiedad de la Cooperativa atribuible al Dueño-Socio o a terceros bajo su responsabilidad;
4. La radicación de una petición de quiebra por parte del Dueño-Socio;
5. La consolidación o transferencia de activos por parte del Dueño-Socio a una tercera parte sin autorización escrita del Director Ejecutivo de la Cooperativa;
6. El incumplimiento por parte del Dueño-Socio de alguna obligación material del contrato, si el mismo no es remediado en el término de catorce (14) días desde que la Cooperativa lo comunica por escrito;
7. Actos que vayan en contra de los intereses de la Cooperativa o de sus fines y propósitos;
8. Incumplimiento reiterado de obligaciones contractuales, aún después de haber sido debidamente notificado por la Cooperativa;
9. Ejecución de actos impropios que perjudiquen moral o materialmente a la Cooperativa;
10. Averiar, interferir, manipular o modificar los equipos o sistemas, propiedad de la Cooperativa;
11. Mantener un sistema eléctrico residencial o comercial que perjudique la operación o funcionamiento de los servicios de la Cooperativa;
12. Incumplir con las correcciones técnicas u operacionales que la Cooperativa requiere para la adecuada conexión al sistema eléctrico; o
13. Incumplir o provocar que la Cooperativa incumpla con órdenes o resoluciones oficiales del Negociado de Energía de Puerto Rico.

De ocurrir uno o más de los eventos antes señalados, la parte afectada podrá declarar disuelto este contrato.

Obligaciones de la Cooperativa

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña (“Cooperativa”) tiene la obligación de:

1. Diseñar, instalar, operar, y darle mantenimiento a los sistemas de equipos que la Cooperativa usa para proveer los Servicios de Energía Eléctrica, incluyendo sistemas fotovoltaicos y baterías en la propiedad del Dueño-Socio, en cumplimiento con los estándares técnicos, leyes y reglamentos aplicables.
2. Obtener una copia de la Declaración de Servidumbre de Acceso firmado por el dueño/a de la propiedad.
3. Obtener una copia de la Autorización de Instalación de Sistema de Generación Distribuida del Programa ReEnFoCo firmado por el dueño/a de la propiedad, de ser necesario.
4. Obtener la aprobación por escrito del dueño/a de la propiedad donde se instalará y operará el sistema que provee Servicios de Energía Eléctrica.
5. Atender con prontitud razonable las solicitudes de servicio al cliente por parte del Dueño-Socio.
6. Responder a cualquier solicitud de servicio al cliente, al teléfono, dirección y correo electrónico identificados en la Solicitud de Membresía como Dueño-Socio.
7. Comunicarse con el Dueño-Socio para ofrecerle instrucciones y servicio sobre cómo atender los equipos instalados por la Cooperativa por eventos de la naturaleza, incluso cuando hay un aviso de huracán o tormenta tropical para el área de servicio de la Cooperativa.
8. Reemplazar e instalar sin costo alguno para el Dueño-Socio los equipos dañados a causa de eventos naturales.
9. Contratar los servicios de contratistas o subcontratistas capacitados o, cuando la ley lo requiera, licenciados, para cumplir con sus obligaciones bajo este contrato. La Cooperativa será responsable de la calidad del trabajo por sus contratistas o subcontratistas en la propiedad del Dueño-Socio (o dueño/a de la propiedad).

10. La Cooperativa será titular de todos los derechos y beneficios relativos a los Certificados de Energía Renovable ("RECs", por sus siglas en inglés) o incentivos relacionados con los sistemas instalados en la propiedad del Dueño-Socio (o dueño/a de la propiedad). La Cooperativa aplicará y distribuirá ese beneficio de RECs a las cuentas de los Dueño-Socios al menos una vez al año luego de un proceso de conciliación con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), o su agente.
11. La Cooperativa recibirá todo beneficio devengado por la conexión de los equipos instalados en la propiedad del Dueño-Socio (o dueño/a de la propiedad) de este contrato a la red de la AEE, a través de cualquier acuerdo de medición neta. La Cooperativa aplicará y distribuirá ese beneficio de medición neta, si alguno, a las cuentas de los Dueño-Socios al menos que una vez al año luego de un proceso de conciliación con la AEE (o su agente).

Relevo de Responsabilidad

Las partes de este contrato acuerdan relevar, liberar y descargar de responsabilidad a la otra parte, sus afiliados, subsidiarias, compañía matriz, directores, funcionarios(as), empleados(as), contratistas, subcontratistas, agentes, voluntarios(as), de y contra cualquier y toda responsabilidad, reclamos, demandas, acciones o causas de acción por los costos, gastos (incluyendo honorarios de abogado), o daños a la propiedad o lesiones personales (incluida la muerte) (colectivamente, "Responsabilidad") que puedan ser el resultado de los actos u omisiones negligentes o intencionales de la parte que incurra en ellos.

Fuerza Mayor

Si alguna de las partes contratantes no puede cumplir con sus obligaciones contractuales (con excepción del pago de las facturas) a causa de un evento de Fuerza Mayor, quedará excusada de hacerlo mientras dure el evento. Para fines del presente Contrato "Fuerza Mayor" significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control de la parte que reclame la ocurrencia de una Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: Actos de Dios, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, fuegos, explosiones, e interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública. El peso de la prueba en cuanto a si ha ocurrido o no un evento de Fuerza Mayor, y de su duración, recaerá en la parte que reclame ha ocurrido.

Lectura y Aceptación de Términos y Condiciones para recibir Servicio de Energía Eléctrica

El Dueño-Socio declara haber leído la totalidad de la presente solicitud y de conocer todos sus Términos y Condiciones, incluyendo los Términos de Servicio. En tal virtud, acepta el mismo por contener fielmente la expresión de su libre voluntad y la totalidad de sus acuerdos el cual se compromete a cumplir fielmente con todos los Términos y Condiciones. Además, declara no haber celebrado acuerdo verbal o escrito contrario a los expresados en este contrato.

Este acuerdo se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En caso de cualquier disputa, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Utuado. Si el Tribunal declara nula o inconstitucional o en conflicto con alguna legislación vigente cualquier parte de este contrato, la declaración no invalida el resto de este contrato y las otras partes del contrato continuarán vigentes en toda su fuerza o vigor.

Yo, _____, mayor de edad,

de estado civil _____ reconocido por el Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, y residente de _____, solicito Servicio de

Energía Eléctrica de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.

Firma del Dueño-Socio: _____

Fecha: _____

Términos de Servicio

Privacidad y Confidencialidad

Es la política de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña proteger la privacidad y confidencialidad de la información del Dueño-Socio según la política de privacidad y confidencialidad en las Cláusulas y Reglamentos de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.

Protección del Consumidor y Consentimiento de Prácticas Justas de Cobro de Deudas

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña contactará al Dueño-Socio por teléfono, mensajes de texto o correos electrónicos utilizando la información de contacto provista en el formulario "Información del Solicitante" incluido en la Solicitud de Membresía como Dueño-Socio. Estas comunicaciones tendrán como propósito brindar asistencia relacionada con su cuenta. Los métodos de contacto pueden incluir pregrabado o mensaje artificial de voz y/o uso de dispositivo de marcación automática, según corresponda, incluso si ello pudiera generar cargos adicionales al Dueño-Socio.

Facturación, Pagos, Procedimiento de Reclamaciones

El ciclo de facturación del servicio eléctrico provisto por la Cooperativa bajo este contrato será mensual (30 días a partir del día 1 de cada mes). El Dueño-Socio deberá pagar el total de su factura en o antes de la fecha de vencimiento.

Si la fecha de vencimiento coincide con un fin de semana o un día feriado, ésta se trasladará al próximo día laborable. La factura se considerará vencida si no se ha efectuado el pago completo antes de dicha fecha o si no se ha presentado una objeción formal.

Si el Dueño-Socio no realiza el pago total de la factura en o antes de la fecha de vencimiento o no objeta la factura dentro del mismo término, se aplicará un cargo adicional por pago atrasado computado sobre la cantidad en atrasos equivalente a medio por ciento (0.5%) mensual por cada mes o porción de mes en atraso. Este cargo adicional aplicará a cualquier cantidad no pagada a partir de la fecha de vencimiento, incluyendo intereses acumulados.

En caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el el Dueño-Socio deberá pagar un cargo de reconexión de veinticinco dólares (\$25.00) previo a la restauración del servicio. Este cargo es necesario para cubrir los costos administrativos y operacionales relacionados a la reconexión del servicio.

Suspensión de Servicio

En caso de incumplimiento con el pago, el servicio eléctrico podría ser suspendido al transcurrir dos (2) ciclos mensuales de facturación consecutivos sin recibir el pago completo. Los Pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio eléctrico.

La Cooperativa se compromete a no ejecutar la suspensión del servicio eléctrico durante fines de semana (viernes, sábado o domingo) ni en días feriados reconocidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Cooperativa notifica al Dueño-Socio que ni condiciones de salud o problemas médicos de personas en la residencia o local donde se brinda el servicio eléctrico, ni inclemencias del tiempo u otras circunstancias similares, impedirán la desconexión del servicio por falta de pago. Toda acción de suspensión será precedida por un aviso escrito con al menos diez (10) días de anticipación, indicando la razón y la fecha prevista para la interrupción del servicio. La suspensión del servicio no exime al Dueño-Socio de las obligaciones asumidas bajo este Contrato.

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña podrá suspender el servicio eléctrico por: (a) falta de pago de facturas vencidas que no hayan sido objetadas dentro del término establecido para ello, tras notificación de diez (10) días de anticipación a la fecha en que suspenderá el servicio, de acuerdo con las disposiciones antes descritas; (b) intervención ilegal con el equipo de la Cooperativa o hurto de energía; o (c) por razones de seguridad pública o emergencia.

Para restablecer el servicio, el Dueño-Socio deberá pagar la totalidad de la deuda pendiente y el cargo de reconexión mencionado anteriormente.

Objeción de Facturas y Proceso de Investigación

Todo Dueño-Socio tendrá derecho a objetar su factura y solicitar una investigación de la misma. El Dueño-Socio tendrá hasta la fecha de vencimiento de la factura para pagar la misma, o presentar su objeción. Para poder objetar o solicitar una investigación, lo cual no afectará la prestación del servicio, el Dueño-Socio deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no objetadas durante los seis (6) meses anteriores a la factura objetada. En caso de que no haya un historial de por lo menos seis (6) meses de facturas no objetadas, el Dueño-Socio deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas no objetadas. En caso de que sea la primera factura o que el promedio de las facturas no objetadas sea mayor a la factura objetada, el Dueño-Socio deberá pagar el monto de la factura objetada. La Cooperativa tendrá un término de treinta (30) días para iniciar la investigación correspondiente. Luego de iniciada la investigación, la Cooperativa tendrá un término de sesenta (60) días para culminar la misma y notificar al Dueño-Socio de su determinación. Si el Dueño-Socio no está conforme con la determinación inicial de la

Cooperativa, podrá, dentro del término de veinte (20) días, solicitar una reconsideración a la Cooperativa. La Cooperativa tendrá un término de treinta (30) días para emitir su determinación final y notificar al Dueño-Socio. Si el Dueño-Socio no está conforme con la determinación final de la Cooperativa podrá, dentro del término de treinta (30) días, solicitar una revisión formal ante el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Querellas sobre el Servicio Eléctrico

Para consultas, reclamaciones o querellas administrativas (distintas a objeción de facturas o reportes de interrupción), el Dueño-Socio deberá contactar a la Cooperativa través de: apoyo@cooperativahidroelectrica.org o al teléfono 939-300-4437.

Todo Dueño-Socio de la Cooperativa podrá presentar cualquier querella sobre el servicio de energía eléctrica no relacionada a una objeción de facturas ante la gerencia de la Cooperativa. La Cooperativa deberá resolver la querella dentro del término de treinta (30) días. Si la Cooperativa no toma acción en dicho término o de no estar conforme con el resultado, podrá acudir al Negociado de Energía de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la determinación o de la fecha de expiración del término original de treinta (30) días, lo que ocurra primero.

Canales de Reclamación

El Dueño-Socio podrá presentar una solicitud de revisión de la decisión de la Cooperativa a través de los siguientes medios:

Negociado de Energía de Puerto Rico

Plataforma digital: <https://energia.pr.gov/>

correo postal: 268 Ave. Muñoz Rivera, Edificio World Plaza Suite 202, San Juan, PR 00918

entrega personal: En la Secretaría del Negociado de Energía, en la dirección antes mencionada

teléfono para consultas: 787-523-6262

Asistencia de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La Oficina Independiente de Protección al Consumidor educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico.

teléfono: 787-523-6962

facsimile: 787-523-6961 o 787-999-6127

correo electrónico: info@oipc.pr.gov

correo postal: 500 Ave. Roberto H. Todd, San Juan, PR 00907-3941

Terminación del Acuerdo

Este contrato tendrá una vigencia de 20 años y podrá ser terminado por el Dueño-Socio mediante aviso escrito con treinta (30) días de antelación. La Cooperativa podrá terminarlo por incumplimiento material del Dueño-Socio, sujeto a las disposiciones de este Acuerdo la Sección 5.11 del Reglamento 9028.

Anejo A

Estructura Tarifaria

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña cobrará a cada uno de sus Dueños-Socios un Cargo Mensual fijo por concepto de consumo de electricidad de la siguiente manera:

$$Cargo_{Mensual} = Cargo_{Base} + Ajuste_{Anual}$$

Donde:

$$Cargo_{Base}(\$) = \frac{Consumo_{Anual}_{Asignado} \times Costo_{Equivalente}}{12}$$

$$Consumo_{Anual}_{Asignado}(kWh) = Factor_{Prorrata} \times Generación_{Anual}_{Estimada}$$

$$Ajuste_{Anual}(\$) = Costo_{Equivalente} \times \left(\frac{Consumo_{Anual}_{Actual} - Consumo_{Anual}_{Asignado}}{12} \right)$$

Año de Operación

Es el periodo entre el 1 de julio de cada año natural al 30 de junio del siguiente año. Si el inicio de operaciones ocurre en una fecha distinta al 1 de julio, se entenderá que el primer Año de Operación será el periodo desde el día inicial de operaciones hasta el siguiente 30 de junio.

Cargo Base

Cargo fijo mensual (en \$) facturado a cada Dueños-Socios. El Cargo Base para cada Dueños-Socios es igual a la multiplicación del Consumo Anual Asignado a dicho Dueños-Socios y el Costo Equivalente, prorrateado por los doce (12) meses del Año de Operación. Si el inicio de operaciones ocurre en una fecha distinta al 1 de julio, el Cargo Base para el primer Año de Operación se prorrateará a base de los meses restantes antes del siguiente 30 de junio.

En o antes de 31 de mayo de cada año, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña informará a cada Dueños-Socios el Cargo Base que estará vigente durante el siguiente Año de Operación.

Costo Equivalente

Costo de producción estimado (en \$/kWh) según aprobado por el Negociado de Energía. El Costo Equivalente se calcula dividiendo el promedio del Requisito de Ingreso de los primeros tres años de operación entre el promedio de la Generación Anual Estimada durante el mismo periodo.

El Costo Equivalente inicial estará vigente durante al menos tres años. A partir de ese periodo, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña podrá presentar ante el Negociado de Energía una solicitud de revisión del Costo Equivalente de ser necesario.

En cualquier instancia, el Costo Equivalente aprobado por el Negociado de Energía se mantendrá vigente hasta tanto sea modificado por éste, ya sea de manera provisional o permanente, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

Consumo Anual Asignado

Consumo (en kWh) asignado a cada Dueños-Socios durante cada Año de Operación. El Consumo Anual Asignado se calcula multiplicando la Generación Anual Estimada para el siguiente Año de Operación por el Factor de Prorrata asignado a cada Dueños-Socios, según este término es definido más adelante.

En o antes de 31 de mayo de cada año, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña informará a cada Dueños-Socios el Consumo Anual Asignado durante el siguiente Año de Operación.

Factor de Prorrata

Factor que se utiliza para asignar la Generación Anual Estimada de la Microred de Castañer entre todos los Dueños-Socios de ésta. El Factor de Prorrata asignado a cada Dueños-Socios se calcula dividiendo los datos de consumo anual de cada Dueños-Socios utilizado para el diseño de la capacidad a instalarse entre la totalidad de los datos de consumo de todos los Dueños-Socios de la Microred de Castañer.

Generación Anual Estimada

Estimado de generación anual de la Microred de Castañer (en kWh) para cada Año de Operación, basada en los parámetros de diseño (incluyendo un factor de pérdida de eficiencia anual de 0.6%). Si el inicio de operaciones de la Microred de Castañer ocurre en una fecha distinta al 1 de julio, la Generación Anual Estimada para el primer Año de Operación se prorrateará a base de los meses restantes hasta el siguiente 30 de junio.

Consumo Anual Actual

Consumo medido (en kWh) de cada Dueños-Socios durante cada Año de Operación. En cada ciclo de facturación mensual, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña informará a cada Dueños-Socios el consumo medido durante el periodo de facturación. En o antes de 31 de agosto de cada año, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña informará a cada Dueños-Socios el Consumo Anual Actual para el Año de Operación que concluyó el 30 de junio anterior.

Ajuste Anual

Cualquier consumo en exceso o por debajo del Consumo Anual Asignado será cobrado o acreditado a cada Dueños-Socios, según sea el caso, mediante un Ajuste Anual (en \$), de acuerdo con lo aquí dispuesto. El Ajuste Anual se calculará multiplicando el Costo Equivalente por la diferencia entre el Consumo Anual Actual y el Consumo Anual Asignado, prorrateado por los doce (12) meses en que el Ajuste Anual estará vigente.

En o antes de 31 de agosto de cada año, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña informará a cada Dueños-Socios el Ajuste Anual que estará vigente durante el siguiente periodo de aplicabilidad.

El Ajuste Anual se aplicará durante el periodo de 1 de octubre siguiente a la conclusión de cada Año de Operación y el 30 de septiembre del siguiente año. El Ajuste Anual durante el primer año de operación será igual a cero (\$0).

Si un Dueños-Socios se retira de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña antes de concluir el periodo de aplicabilidad del Ajuste Anual, dicho Dueños-Socios tendrá la obligación de pagar a la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña cualquier cantidad correspondiente al Ajuste Anual vigente en ese momento que no haya sido satisfecha a la fecha del retiro y suspensión del servicio eléctrico. A esos fines, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña podrá utilizar todos los recursos legales y regulatorios disponibles para satisfacer su acreencia respecto al Ajuste Anual no satisfecho por el referido Dueños-Socios.